

**ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES,
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación de la República Dominicana, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de promover y fortalecer las relaciones de cooperación que en materia de deporte existen entre ambos países;

CONSCIENTES de la importancia de alentar y desarrollar el intercambio de programas para deportistas y personal relacionado, que beneficie a ambos países;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la Ciudad de Santo Domingo, el 12 de agosto de 1970.

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la colaboración y el intercambio en materia de desarrollo y excelencia en la cultura física y el deporte entre las Partes, con base en los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

**ARTICULO II
ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación en las áreas siguientes:

- a) ciencias aplicadas al deporte;
- b) deporte de alto rendimiento;
- c) deporte para personas discapacitadas;
- d) ciencia, tecnología e infraestructura deportiva;
- e) información y documentación deportiva;
- f) medicina deportiva;
- g) lucha contra el dopaje;
- h) la mujer en el deporte;
- i) administración deportiva;

- j) reinserción social a través del deporte;
- k) informática aplicada al deporte; y
- l) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de programas, experiencias, habilidades, técnicas, información, documentación y conocimientos;
- b) intercambio y visitas técnicas de profesores de educación física, entrenadores, personal técnico, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias aplicadas al deporte;
- c) capacitación y actualización de profesores de educación física, entrenadores, personal técnico, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias aplicadas al deporte;
- d) organización de seminarios, cursos, simposios y conferencias relacionados con el objetivo del presente Acuerdo;
- e) establecimiento de programas de apoyo y fomento al deporte;
- f) otorgamiento de becas deportivas;
- g) realización de consultorías de diversa duración; y
- h) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

ARTICULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes, de manera conjunta, convienen en formular Programas de Trabajo Anuales (o bienales, según lo consideren las Partes), integrados por las actividades a ser desarrolladas, los que una vez firmados formarán parte integrante del Acuerdo.

Cada Programa de Trabajo contendrá previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de especialistas y profesionales, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las Partes podrá transmitir a la Otra propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa de Trabajo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades previstas en el presente Acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá de manera anual (o bienal según se convenga), a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y formular el siguiente programa de trabajo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) recibir, revisar y, en su caso, aprobar los informes sobre los avances y las áreas de cooperación del presente Acuerdo;
- b) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades materia del presente Acuerdo;
- c) aprobar la selección de estudios, intercambio de personal y programas de capacitación;
- d) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VI INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de la documentación e información relacionada con investigaciones en la medicina deportiva, control del dopaje, técnica deportiva en general, educación física, recreación, deporte para todos, deporte infantil y juvenil, así como la información relativa a la construcción y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, legislación deportiva y publicaciones periódicas y de otro tipo.

ARTICULO VII FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos, la afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTICULO VIII INTERCAMBIO DE ESPECIALISTAS Y PROFESIONALES

Los intercambios de especialistas y profesionales a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán bajo las condiciones financieras que a continuación se detallan, a menos que las Partes lo convengan de otra forma:

- a) los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de un país a otro, hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar de la celebración de la actividad, serán sufragados por la Parte que envía;
- b) los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local estarán a cargo de la Parte receptora; y
- c) la Parte que recibe sufragará los gastos médicos de emergencia para el personal participante en las acciones de cooperación.

ARTICULO IX RELACIÓN LABORAL

Los especialistas y profesionales designados por cada una de las Partes para la ejecución de actividades derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTICULO X OTROS ACUERDOS

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO XII
DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Mérida, México el 11 de mayo de dos mil cinco, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA SECRETARIA DE ESTADO
DE DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA
Y RECREACIÓN DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**



**Nelson Fernando Vargas Basáñez
Director General**



**Felipe Payano
Secretario de Estado**